



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".
Teléfono- Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 105
Email: j01lcoldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.60

NUMERACION ESPECIAL

Roldanillo Valle, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: María Esther Paredes y Otros

Demandado: Acuavalle EPS S.A.

Radicación: 2022-00152

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión o no de la REFORMA DE LA DEMANDA dentro del presente trámite de proceso ordinario laboral de primera instancia presentada a través de apoderado de la firma Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S. en contra de la empresa ACUAVALLE E.P.S. S.A. por los familiares del occiso CARLOS ALBERTO PAREDES LIBREROS (q.e.p.d.), identificado en vida con la C.C. 6.559.810 de Zarzal Valle, siendo demandantes las siguientes personas:

1	MARIA ESTHER PAREDES LIBREROS	29.992.295	HERMANA
2	VICTOR JULIO PAREDES LIBREROS	94.230.227	HERMANO
3	MIRYAM PAREDES LIBREROS	29.992.220	HERMANA
4	FLOR PATRICIA LIBREROS PAREDES	66.676.657	HERMANA
5	RUBIELA PAREDES LIBREROS	31.243.316	HERMANA
6	MARINO PAREDES LIBREROS	16.609.350	HERMANO
7	JULIO ROMULO PAREDES LIBREROS	6.557.035	HERMANO
8	NAZLY JANETH PAREDES LIBREROS	66.675.785	HERMANA
9	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES RODRIGUEZ	1.116.437.140	SOBRINA
10	CELESTE PAREDES RODRIGUEZ	1.116.448.250	SOBRINA
11	MARGARITA MARIA PLAZAS	66.684.235	SOBRINA
12	WILLIAM ALEJANDRO MONTOYA PAREDES	1.116.441.699	SOBRINO

Establecido lo anterior, y para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Juzgado, mediante Auto de Sustanciación No.250 del 21-abril-2023, inadmitió la reforma de demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico el 24-abril-2023, concediendo a la parte actora 5 días para subsanar, término que corrió hasta el 02-mayo-2023 y la parte interesada guardó silencio total frente a dicho pronunciamiento. En consecuencia, se rechazará la presente reforma de demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente reforma de demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Y, teniendo en cuenta que la reforma demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a desglose de documentos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación de manera definitiva, previo registro en libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ LABORAL

